MODIFICACIÓN No. ___01___

ADICIÓN	☐	PRÓRROGA	X	ACLARACIÓN/OTRA MODIFICACIÓN	☐
CESIÓN	☐				

CONTRATO/CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA N°	Aceptación de Oferta No. 4148.060.26.1.41-2026
NOMBRE DE CONTRATISTA Y CC/NIT.	MACRORIGAMI S.A.S., NIT 900.991.246-0
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y NO. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	MÓNICA MARCELA DÍAZ FORERO, cédula de ciudadanía No. 63.536.004 de Bucaramanga
OBJETO	CONTRATAR ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO DE OFICINA Y EQUIPOS TECNOLÓGICOS Y PERIFÉRICOS PARA LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL ESTUDIO DE GRABACIÓN TAKESHIMA DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI.
VALOR DEL CONTRATO	CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE. ($44.254.791)
PLAZO DE EJECUCIÓN	Hasta el 31 de julio de 2026
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	17 de junio de 2026
FECHA DE INICIO	22 de junio de 2026
FECHA DE SUSPENSION NO. 1	N/A.
FECHA ACTA DE REANUDACIÓN NO. 1	N/A.

Entre los suscritos JUAN SEBASTIAN MARQUEZ DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.647.022 de Palmira, quien actúa en su calidad de ordenador del gasto de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL ESTUDIO DE GRABACIÓN TAKESHIMA de Santiago de Cali Distrito Especial, con NIT. 890.399.011-3, nombrado mediante Decreto No. 4112.010.20.0907 del siete (7) de noviembre de 2025 y posesionado según Acta de Posesión No. 705 del diez (10) de noviembre de 2025, de conformidad con la delegación otorgada por el señor Alcalde de Santiago de Cali mediante Decreto No. 4112.010.20.0443 del ocho (8) de mayo de 2026, quien en lo sucesivo se denominará Santiago de Cali Distrito Especial – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL ESTUDIO DE GRABACIÓN TAKESHIMA, y MACRORIGAMI S.A.S., identificada con NIT 900.991.246-0, representada legalmente por MÓNICA MARCELA DÍAZ FORERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.536.004 de Bucaramanga, quien para los efectos del presente acto se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente MODIFICACIÓN No. 01 al

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

contrato derivado de la Aceptación de Oferta No. 4148.060.26.1.41-2026, identificada en la plataforma transaccional SECOP II con el No. CO1.SLCNTR.17458052, con fundamento en las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL ESTUDIO DE GRABACIÓN TAKESHIMA adelantó el Proceso de Selección de Mínima Cuantía No. 4148.060.32.1.001-2026, cuyo objeto es: "CONTRATAR ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO DE OFICINA Y EQUIPOS TECNOLÓGICOS Y PERIFÉRICOS PARA LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL ESTUDIO DE GRABACIÓN TAKESHIMA DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI".

2. Que, mediante comunicación de Aceptación de Oferta No. 4148.060.26.1.41-2026 del 17 de junio de 2026, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL ESTUDIO DE GRABACIÓN TAKESHIMA aceptó la propuesta presentada por MACRORIGAMI S.A.S., identificada con NIT 900.991.246-0, representada legalmente por MÓNICA MARCELA DÍAZ FORERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.536.004 de Bucaramanga, quedando así perfeccionado el contrato derivado de dicha aceptación de oferta.

3. Que, en el contrato en mención se estableció como fecha de inicio de ejecución el 22 de junio de 2026, con un plazo de ejecución hasta el 31 de julio de 2025, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución señalados en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, por lo que la fecha de terminación inicialmente pactada correspondía al 31 de julio de 2026.

4. Que, el valor del contrato asciende a la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE. ($44.254.791), incluido IVA, tributos y demás costos directos e indirectos, amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 078 del 20 de mayo de 2026.

5. Que, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL ESTUDIO DE GRABACIÓN TAKESHIMA fue facultada con atribuciones en materia de contratación a través del Decreto No. 4112.010.20.0443 del ocho (8) de mayo de 2026.

6. Que, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL ESTUDIO DE GRABACIÓN TAKESHIMA debe garantizar el cumplimiento de sus actividades y la debida prestación

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

del servicio de cada una de las áreas y programas del organismo, dentro de los principios de eficacia, economía y planeación que rigen la función administrativa, conforme al artículo 209 de la Constitución Política y al artículo 3 de la Ley 489 de 1998.

7. Que, el contratista, a la fecha, ha dado cumplimiento a las obligaciones pactadas en el contrato derivado de la Aceptación de Oferta No. 4148.060.26.1.41-2026, encontrándose actualmente en la fase final de entrega de los bienes objeto del contrato.

8. Que, mediante comunicación radicada el 30 de julio de 2026, la señora MÓNICA MARCELA DÍAZ FORERO, en calidad de representante legal de MACRORIGAMI S.A.S., solicitó formalmente la prórroga del plazo de ejecución del contrato hasta el día quince (15) de agosto de 2026, sustentando dicha solicitud en circunstancias ajenas a la voluntad del contratista, relacionadas con demoras en la entrega de los equipos de cómputo por parte de la fábrica proveedora y con la limitada disponibilidad de transporte de carga directa entre las ciudades de Bucaramanga y Santiago de Cali, lo que hizo necesario modificar la logística inicialmente prevista, despachando la mercancía a través de la ciudad de Bogotá, con el consecuente incremento en los tiempos de transporte y entrega.

9. Que, revisada la solicitud del contratista, se considera necesario y oportuno prorrogar el plazo de ejecución del contrato derivado de la Aceptación de Oferta No. 4148.060.26.1.41-2026, con el fin de garantizar la entrega completa de los bienes contratados y el cumplimiento cabal del objeto contractual, sin que dicha prórroga implique modificación alguna al valor del contrato ni a las demás condiciones pactadas, por lo que no se requiere la expedición de un nuevo Certificado de Disponibilidad Presupuestal, manteniéndose vigente para todos los efectos el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 078 del 20 de mayo de 2026.

10. Que, como fundamento jurídico que soporta la posibilidad de prorrogar el plazo de ejecución del contrato, tenemos:

La Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública" señala lo siguiente:

> "…ARTÍCULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad…"

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

ARTÍCULO 14. "…DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.

En los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades excepcionales deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial.

Contra los actos administrativos que ordenen la interpretación, modificación y terminación unilaterales, procederá el recurso de reposición, sin perjuicio de la acción contractual que puede intentar el contratista, según lo previsto en el artículo 77 de esta ley.

2o. <Numeral modificado por el artículo 52 de la Ley 2195 de 2022:> Pactaran las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad en los contratos que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos, los contratos relacionados con el programa de alimentación escolar o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. En los contratos de explotación y concesión de bienes del Estado se incluirá la cláusula de reversión.

Las entidades estatales podrán pactar estas cláusulas en los contratos de suministro y de prestación de servicios.

En los casos previstos en este numeral, las cláusulas excepcionales se entienden pactadas aun cuando no se consignen expresamente…"

"…ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.

En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.

PARÁGRAFO. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales…"

11. Que, teniendo en cuenta lo anterior, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL ESTUDIO DE GRABACIÓN TAKESHIMA procede a:

11.1. No aplica adición de valor al contrato derivado de la Aceptación de Oferta No. 4148.060.26.1.41-2026, por cuanto la presente modificación tiene por único objeto la prórroga del plazo de ejecución, sin que se afecte el valor inicialmente pactado de CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE. ($44.254.791).

11.2. Prorrogar el plazo de ejecución inicialmente pactado, por veinticuatro (24) días calendario más, esto es, hasta el día viernes 14 de agosto de 2026.

En virtud de lo anterior, las partes de común acuerdo deciden realizar la siguiente prórroga al contrato derivado de la Aceptación de Oferta No. 4148.060.26.1.41-2026, por tanto

ACUERDAN

PRIMERO: PRORROGAR el plazo de ejecución del contrato derivado de la Aceptación de Oferta No. 4148.060.26.1.41-2026, hasta el día 14 de agosto de 2026.

SEGUNDO: Las partes acuerdan que con la presente Modificación No. 01 no se causa desequilibrio económico del contrato derivado de la Aceptación de Oferta No. 4148.060.26.1.41-2026, ni genera erogación adicional para el Distrito Especial de Santiago de Cali – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL ESTUDIO DE GRABACIÓN TAKESHIMA, comoquiera que no se modifica

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

el valor del contrato ni el clausulado inicial, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente.

TERCERO: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Quedan vigentes todas las estipulaciones del contrato derivado de la Aceptación de Oferta No. 4148.060.26.1.41-2026, que no se modifican mediante la presente Modificación No. 01.

CUARTO: PERFECCIONAMIENTO. La presente Modificación No. 01 se perfecciona con la suscripción de las partes.

QUINTO: PUBLICACIÓN: Santiago de Cali Distrito Especial – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL ESTUDIO DE GRABACIÓN TAKESHIMA publicará la presente Modificación No. 01, en las plataformas dispuestas por el ente competente a nivel nacional.

En constancia se firma la presente modificación en la ciudad de Santiago de Cali, a los treinta y uno (31) días del mes de julio del año 2026.

Contratista,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

MÓNICA MARCELA DÍAZ FORERO
C.C. 63.536.004 de Bucaramanga –
Representante Legal de MACRORIGAMI S.A.S.

Contratante,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

JUAN SEBASTIAN MARQUEZ DIAZ
Director Técnico
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL ESTUDIO DE GRABACIÓN TAKESHIMA

Proyectó: Andrés Felipe Fierro Calderón – Contratista
Revisó: Jessica B. Díaz – Contratista
Luis Alfonso Mejía Motato - Contratista

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.